

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO - RUPA RUPA

Nomenclatura : AS-SM-26-2024-MPLP-TM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA- IOARR: REMODELACION DE COBERTURA, ALMACEN Y SALA DE EQUIPOS , EN EL(LA) SUPTE SAN JORGE DISTRITO DE RUPA RUPA , PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO CUI N 2644647

Ruc/código :	20607306924	Fecha de envío :	11/09/2024
Nombre o Razón social :	BG MEGAPROJECT INVERSIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	22:16:56

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

SE OBSERVA, que, para LOS REQUISITOS para la EXPERIENCIA DEL POSTOR, tanto en la sección de los temimos de Referencia, como en la sección de REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, las bases condicionan que sean obras de centros de salud nivel II en zonas rurales. Sin embargo, Observamos que tal requerimiento con esa restricción, están yendo contra la normativa.

En tal sentido se recomienda al comité leer la resolución del tribunal de contrataciones N° 1343-2022-TCE-S2 en la que se resuelve la NULIDAD DE PROCESO por incluir componentes y/o partidas en la definición de obras similares.

Por tanto, se indica al comité que amplíe el requerimiento de infraestructura educativa y en salud siendo edificaciones ambos, para la definición de las obras similares. Ya que, con el requerimiento anterior contraviene la normativa de contrataciones del estado. Ello también concordante con la RESOLUCIÓN N° 4221- 2021TCE-S3 emitido por el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, que señala lo siguiente: ¿por las consideraciones expuestas, este colegiado advierte que no se usaron de forma adecuada las bases estándar del procedimiento de selección por haber agregado condiciones específicas al momento de consignar las obras similares que acreditarían el cumplimiento del requisito de calificación la experiencia del postor en la especialidad; lo cual trajo como consecuencia que los postores se vean limitados al momento de formular sus ofertas; vulnerando el numeral 47.3 del artículo 47 del reglamento, así como los principios de libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato., cuya conclusión, es DECLARAR LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, por transgredir la normativa en contrataciones del Estado¿. Por expuesto líneas arriba, esto resulta RESTRICTIVO, y por tanto ILEGAL, lo cual genera falta de transparencia por parte de la entidad al limitar la pluralidad de postores de esta manera, vulnerando los principios de contrataciones del estado, ya que lo solicitado impediría la mayor concurrencia de postores, vulnerando de este modo también el artículo 29 del reglamento y el principio de competencia y el de libre concurrencia del artículo 2 de la ley de Contrataciones vigente, en consecuencia, se solicita ampliar como experiencia a las obras de infraestructura educativa y edificaciones en general, en cumplimiento a lo indicado en la normativa en contrataciones.

Por tanto, Solicitamos ACOGER nuestra observación, y a la vez se les recuerda al comité que el OSCE dentro de la definición de obras similares, manifiesta que son aquellas con denominaciones parecidas o semejantes y no exactamente iguales

Al no acogerse esta observación no sería sorpresa qué para el momento de presentación de ofertas, sea una única empresa la que califique, y calce exactamente con los requisitos solicitados en estas bases, y sea consecuentemente la empresa ganadora, con una mayor oferta económica y demostrando que las bases y el TDR estaban totalmente dirigida para ella.

Por eso se solicita al comité promover la libre participación de postores como lo indica los principios de la ley de contratación y de esta manera hacer participar a otra empresas de la región que ampliamente pueden cumplir con la ejecución de forma eficiente de esta obra.

Se recomienda al comité no cometer actos contra la normativa, porque podría poner a este proceso a ser sujeto a nulidad ante el osce y ser pasivo de denuncias ante la contraloría y el Osce, y a la vez con ser notificados ante la Contraloría y el ministerio público, prevención del delito y anticorrupción, con responsabilidades tanto para el comité como para el titular de la entidad (responsable como lo indica la ley orgánica de municipalidades), por transgredir la Ley de contrataciones por supuestos direccionamientos en los procesos.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO - RUPA RUPA

Nomenclatura : AS-SM-26-2024-MPLP-TM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA- IOARR: REMODELACION DE COBERTURA, ALMACEN Y SALA DE EQUIPOS , EN EL(LA) SUPTE SAN JORGE DISTRITO DE RUPA RUPA , PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO CUI N 2644647

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: B Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Mediante Informe N° 1967-2024-GIYAT-SEYEO-MPLP/TM y Carta N° 372-2024-GIYAT/MPLP, de fecha 13 de setiembre la Subgerencia de Estudios y Ejecución de Obras y la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, como Área Usuaria, señala: La Entidad a través del área usuaria ha definido el requerimiento, estableciendo criterios que permitirán asegurar la calidad técnica de la contratación y garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la misma y de los objetivos y funciones de la entidad y en aras de estar en un marco de competencia y libre concurrencia de postores SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, indicando que quedara de la siguiente manera:

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Párrafo 2:

Se considerará como obras similares a Construcción y/o Remodelación y/o Ampliación de Centros de Salud.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Quedará de la siguiente manera:

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Párrafo 2:

Se considerará como obras similares a Construcción y/o Remodelación y/o Ampliación de Centros de Salud.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO - RUPA RUPA

Nomenclatura : AS-SM-26-2024-MPLP-TM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA- IOARR: REMODELACION DE COBERTURA, ALMACEN Y SALA DE EQUIPOS , EN EL(LA) SUPTE SAN JORGE DISTRITO DE RUPA RUPA , PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO CUI N 2644647

Ruc/código :	20606764228	Fecha de envío :	11/09/2024
Nombre o Razón social :	EMPRESA HORIZONTE A&M OSNOLAPERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	22:39:54

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de Construcción y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o rehabilitación y/o Ampliación y/o Instalación y/o Implementación y/o Sustitución y/o Creación y/o Mejoramiento de obras de infraestructura educativa (inicial, primaria, secundaria) y/o Universidades y/o centros de salud, así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 49
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Mediante Informe N° 1967-2024-GIYAT-SEYEO-MPLP/TM y Carta N° 372-2024-GIYAT/MPLP, de fecha 13 de setiembre la Subgerencia de Estudios y Ejecución de Obras y la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, como Área Usuaria, señala: Sírvase tomar en consideración lo absuelto a la observación N° 1 del participante: BG MEGAPROJECT INVERSIONES E.I.R.L.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null